Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	NANCY DARLENY SIERRA CHÁVEZ
Demandados	HROS. DE RUBIAN LÓPEZ RUIZ
Radicado	110013110011 **2022 00148 00**
Decisión	Admite demanda

La señora NANCY DARLENY SIERRA CHÁVEZ, a través de apoderada judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presuntamente conformada con el señor RUBIAN LÓPEZ RUIZ (q.e.p.d.); escrito subsanatorio presentado dentro del término legal, el cual reúne los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibidem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – *Art. 28 No. 1* -, el Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** que a través de apoderada judicial instaura la señora **NANCY DARLENY SIERRA CHÁVEZ** con C.C. 28.985.883, en contra de los herederos determinados **JAZMIN LÓPEZ SIERRA** con C.C. 1.019.087.402, **JULIAN ESNEIDER LÓPEZ SIERRA** con C.C. 1.001.339.498 y la niña **NICOLL SOFIA LÓPEZ SIERRA** con NUIP 1.141.315.049, del señor **RUBIAN LÓPEZ RUIZ** (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con C.C. 6.028.426, y en contra de los herederos indeterminados del mismo.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para el ejercicio del derecho de defensa, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a los demandados – herederos determinados, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerzan su derecho de contradicción a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. – 369 ibidem en armonía con la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

CUARTO: EMPLAZAR a los Herederos Indeterminados del señor **RUBIAN LÓPEZ RUIZ (q.e.p.d.),** en la forma prevista por el art. 293 en armonía con el art. 108 del C.G.P., en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República **O** en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN radio; a su vez y en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **EFECTUAR** dicho emplazamiento, mediante la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° de la normatividad citada.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Teniendo en cuenta que en el contradictorio se involucra una menor de edad y observando que su progenitora y representante legal es la misma demandante, al tenor del art. 55 del CGP, se **designa como Curador Ad-Litem** a la doctora **OLGA MERCEDES DELGADO CARO,** para que represente los intereses de la niña **NICOLL SOFIA LÓPEZ SIERRA**. Comuníquese la designación en los términos del art. 48 ibidem, y a su vez, súrtase el traslado de la demanda al tenor del art. 291 en armonía con las demás normas concordantes.

SEXTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibidem.*

SÉPTIMO: RECONOCER personería procesal a la abogada **DORA INÉS LEGUIZAMÓN CUERVO** para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DR

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 28 de junio de 2022**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 26***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA